



Oficio No. **0076**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 07 de marzo de 2023.

Señores

Dr. Víctor Enrique Ortega Salvador

Msc. Jorge Delgado Altamirano

Sr. Brayan Roberto Plasencia Saca

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Dra. Sandra Mónica Molina

DOCENTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA DE LA UNACH

Presente.-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023/ 6 de marzo de 2021 resolvió, lo siguiente:

INFORME RESPECTO DEL CASO DE LA MSC. MÓNICA MOLINA

RESOLUCIÓN No. 0076-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023/06-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica



e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.



Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, mediante Oficio No. O-0170-UNACH-D-FCS-2023, el Dr. Gonzalo Bonilla en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifiesta: “(...) por la presente me permito solicitar comedidamente que por su digno intermedio sea tratado en Sesión de Consejo Universitario, lo indicado en el Oficio N° 0117-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la carrera de Psicología Clínica, donde da a conocer el Acta N°7 suscrita por los Miembros de Comisión de Carrera, respecto de las diferentes solicitudes acerca del desempeño docente de la Doctora Sandra Mónica Molina Rosero, durante el período académico 2022-2S. en dicho documento se indica que la Dirección y Comisión de Carrera han mantenido varias reuniones con los estudiantes y la mencionada docente con la finalidad de buscar soluciones que garanticen la calidad de la educación, llegando siempre a acuerdos y compromisos que no han sido cumplidos en su totalidad por la Dra. Mónica Molina. Adicionalmente se adjunta la comunicación recibida el 7 de febrero de 2023, remitida por los estudiantes de Octavo semestre paralelo “B” de Psicología Clínica, quienes realizan el proyecto de vinculación “Promoción del envejecimiento activo y saludable para lograr una longevidad satisfactoria en los dispensarios médicos de Penipe y Riobamba. Periodo 2020-2023”, cuya tutora es la Dra. Mónica Molina, donde exponen que no se encuentran conforme con el desarrollo actual de la mencionada docente. Por lo indicado anteriormente me permito solicitar que en Consejo Universitario sea tratado y se defina si se inicia un proceso disciplinario para la Dra. Mónica Molina (...);”

Que, toda vez que han sido leídas las denuncias presentadas por los estudiantes de Octavo semestre paralelo “B” de Psicología Clínica, quienes realizan el proyecto de vinculación “Promoción del envejecimiento activo y saludable para lograr una longevidad satisfactoria en los dispensarios médicos de Penipe y Riobamba y lo indicado en el Oficio N° 0117-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la carrera de Psicología Clínica, donde da a conocer el Acta N°7 suscrita por los Miembros de Comisión de Carrera, respecto de las diferentes solicitudes acerca del desempeño docente de la Doctora Sandra Mónica Molina Rosero, durante el período académico 2022-2S, los miembros de Consejo Universitario al considerar que se presume la comisión de varias faltas disciplinarias por parte de la Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:



Dr. Víctor Enrique Ortega Salvador, Preside; Msc. Jorge Delgado Altamirano y Sr. Brayan Roberto Plasencia Saca, Estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.